
	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 1 de 56


A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Proyecto de resolución mediante la cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C. / Publicación para comentarios.
REFERENCIA	:	Expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/IXD
FECHA	:	Lima, 17 de mayo de 2016.

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	Especialista de Costos e Interconexión	María Ochoa	
REVISADO POR	:	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Luis Romero	
		Sub Gerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR	:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia (e)	Lennin Quiso	

**CONTENIDO**

- I. OBJETO.....3
- II. ANTECEDENTES. ....3
- III. PROCEDIMIENTO PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.....4
  - 3.1. ESCENARIOS Y PRESTACIONES CONSIDERADAS PARA LA DETERMINACIÓN DE CARGOS DIFERENCIADOS. .... 4
  - 3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE CONSIDERADOS PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS. .... 6
  - 3.3. INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE DIFERENCIACIÓN DE CARGOS. . 9
- IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS.....11
  - 4.1. INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OPERADORES. .... 11
  - 4.2. METODOLOGÍA APLICABLE PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS. .... 16
  - 4.3. ESTIMACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS. .... 16
    - 4.3.1. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A AMITEL. .... 16
    - 4.3.2. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A ANURA. .... 19
    - 4.3.3. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A TELEANDINA. .... 22
    - 4.3.4. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A CONVERGIA. .... 24
    - 4.3.5. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A FRAVATEL. .... 27
    - 4.3.6. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A INFODUCTOS. .... 29
    - 4.3.7. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A INVERSIONES OSA. .... 32
    - 4.3.8. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A LEVEL 3. .... 34
    - 4.3.9. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A MOCHE INVERSIONES. .... 37
    - 4.3.10. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A NETLINE. .... 40
    - 4.3.11. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A OPTICAL TECHNOLOGIES. . 43
    - 4.3.12. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A TELEFÓNICA MULTIMEDIA. 46
    - 4.3.13. CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS APLICABLES A WINNER. .... 48
- V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.....53
- VI. CONCLUSIÓN.....55
- VII. RECOMENDACIÓN.....56



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 3 de 56

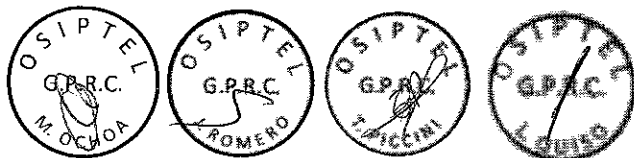
## I. OBJETO.


El presente informe tiene por objeto determinar los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, que deberán aplicar Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, AMITEL), Anura Perú S.A.C. (en adelante, ANURA), Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante, TELEANDINA), Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA), Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL), Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS), Inversiones Osa S.A.C. (en adelante, INVERSIONES OSA), Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3), Moche Inversiones S.A. (en adelante, MOCHE INVERSIONES), Netline Perú S.A. (en adelante, NETLINE), Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL TECHNOLOGIES), Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MULTIMEDIA) y Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), a fin de que sean publicados para recibir los comentarios de los interesados, en el marco del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2016.

## II. ANTECEDENTES.

El Numeral 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC que incorporó el Título I: "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, el Artículo 24° del "Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2008-MTC, dispone que el OSIPTEL realizará los cambios normativos y/o regulatorios que correspondan para que los cargos, retribuciones, compensaciones u otros



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 4 de 56

aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales sean asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de febrero de 2010, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, Principios Metodológicos de Diferenciación). Dicha norma define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión.

Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de mayo de 2010, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, Reglas de Diferenciación). Dicha norma establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados.


Cabe señalar que, el artículo 1° del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que, la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4° de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

### III. PROCEDIMIENTO PARA LA DIFERENCIACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN.

#### 3.1. Escenarios y prestaciones consideradas para la determinación de cargos diferenciados.

El artículo 3° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 5 de 56

- I. Que se realice como parte de un procedimiento de fijación o revisión de cargos de interconexión tope, en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL, y
- II. Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual, en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL.


Asimismo, las prestaciones de interconexión cuyos cargos están sujetos a diferenciación, están indicadas en el numeral 3 de los Principios Metodológicos de Diferenciación, recogidas también en el artículo 1° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. A continuación se detallan dichas prestaciones de interconexión:

- (i) Originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.
- (ii) Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación).
- (iii) Transporte conmutado de larga distancia nacional.
- (iv) Transporte conmutado local.
- (v) Acceso a los teléfonos de uso público, urbanos.
- (vi) Acceso a la plataforma de pago (solo el componente del cargo por tiempo de ocupación).

De esta manera, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de marzo de 2016 (administrado a través del expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IXD), y la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2016-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de abril de 2016 (administrado a través del expediente N° 00002-2016-CD-GPRC/IXD), se establecieron cargos de interconexión diferenciados para diversas empresas<sup>1</sup>, dentro del marco del Procedimiento anual

<sup>1</sup> Americatel Perú S.A., América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Gilat To Home Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Velatel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 6 de 56

de establecimiento de cargos diferenciados según lo normado por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

No obstante, hay empresa que presentaron la información a que se refiere el artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, de manera posterior a la emisión de la resolución<sup>2</sup> –y de su informe sustentatorio<sup>3</sup>–, que aprobó la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución para la determinación de los cargos de interconexión diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, en el marco del último procedimiento de diferenciación de cargos de interconexión (administrado a través del expediente N° 00002-2016-CD-GPRC/IXD). En consecuencia, el presente procedimiento administrado a través del expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/IXD tiene como finalidad el establecimiento de cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las referidas empresas.

### 3.2. Cargos de interconexión tope considerados para el presente procedimiento de diferenciación de cargos.

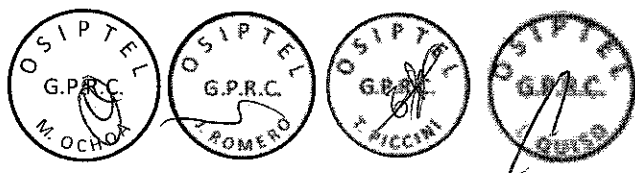
Los valores de los cargos de interconexión tope aplicables para las diversas prestaciones de interconexión son los que se detallan a continuación:


#### a) Terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija.

En el marco de la Resolución de Consejo Directivo N° 123-2003-CD/OSIPTEL (Procedimiento para la fijación o revisión de cargos de interconexión tope), mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL y Resolución de Consejo Directivo N° 081-2015-CD/OSIPTEL, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2015, como parte del procedimiento tramitado bajo el expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/IX, se estableció entre otros cargos de interconexión tope, el cargo de interconexión tope por terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, en la

<sup>2</sup> La Resolución de Consejo Directivo N° 032-2016-CD/OSIPTEL fue emitida el 17 de marzo de 2016 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2016.

<sup>3</sup> Informe N° 077-GPRC/2016 emitido el 08 de marzo de 2016.



	DOCUMENTO	Nº 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 7 de 56

modalidad de tiempo de ocupación, fijándose éste en **US\$ 0,00442** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local.

Adicionalmente, como parte de dicho procedimiento de fijación de cargos tope se dispuso que el referido valor del cargo, debía ser aplicado en forma gradual en cuatro (4) periodos, siendo sus valores en cada periodo los siguientes:

**Cuadro Nº 01**  
**APLICACIÓN GRADUAL DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE PARA LA TERMINACIÓN DE**  
**LLAMADAS EN LAS REDES DEL SERVICIO FIJO LOCAL**  
**(EXPRESADO EN US\$, SIN IGV)**


21.Julio.2015 – 20.Julio.2016	21.Julio.2016 – 20.Julio.2017	21.Julio.2017 – 20.Julio.2018	21.Julio.2018 – 20.Julio.2019
0,00729	0,00633	0,00538	0,00442

Dichos valores del cargo de interconexión tope son por minuto, tasados al segundo, y están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

De esta manera, al entrar en vigencia el 21 de julio de 2016, un nuevo cargo tope aplicable a todos los operadores del servicio de telefonía fija local, como parte de la aplicación gradual establecida en el referido procedimiento de fijación del cargo tope, se requiere que en dicha fecha entren también en vigencia los respectivos cargos de interconexión diferenciados aplicables a las distintas empresas operadoras que proveen la referida prestación de interconexión, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por las resoluciones Nºs 073-2015-CD/OSIPTEL y 081-2015-CD/OSIPTEL.

Al respecto, se debe mencionar que según lo señalado en el artículo 1º del Anexo 1 de la Resolución Nº 038-2010-CD/OSIPTEL, las empresas operadoras están exceptuadas de sujetarse al procedimiento anual de diferenciación de cargos, en aquellos casos en los que para una determinada prestación de interconexión, se haya establecido cargos diferenciados dentro de algún procedimiento de fijación o



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016 Página: 8 de 56
	INFORME	

revisión de cargos de interconexión tope, siempre que dichos cargos hayan entrado en vigencia durante el segundo semestre del año previo, tal como en el presente caso.

No obstante, en este caso en particular, se superpone a la excepción señalada en la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL indicada en el párrafo anterior, la obligación por parte de los operadores de telefonía fija, de aplicar un nuevo cargo de interconexión tope a partir del 21 de julio de 2016.

En consecuencia, corresponde incluir en el presente procedimiento de determinación de cargos diferenciados, el cargo de interconexión tope de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local (en la modalidad de cargo por tiempo de ocupación), considerando el siguiente valor del cargo tope:

**Cuadro N° 02**

**CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE PARA TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN REDES FIJAS**

APLICABLE A:	CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE US\$ por minuto, tasado al segundo, sin IGV (*)
TODOS LOS OPERADORES	US\$ 0,00633

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Nota:

(\*) Valor expresado en Dólares americanos. El cargo de interconexión que aplican las empresas pueden ser menores o iguales a dicho cargo tope establecido.

**b) Cargo tope por transporte conmutado de larga distancia nacional.**

Como parte del procedimiento tramitado bajo el expediente N° 00001-2012-CD-GPRC/IX citado anteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 073-2015-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20 de julio de 2015, se estableció también el cargo de interconexión tope por transporte conmutado de larga distancia nacional, en **US\$ 0,00206** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV, aplicable sólo a TELEFÓNICA DEL PERÚ.

De otro lado, el valor del referido cargo de interconexión tope aplicable al resto de empresas operadoras que proveen transporte conmutado local, no ha sufrido





ninguna variación. Así, los cargos topes vigentes para la referida prestación de interconexión son los que se muestran a continuación

**Cuadro N° 03**  
**CARGOS DE INTERCONEXIÓN TOPE VIGENTES PARA**  
**TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL**

APLICABLE A:	CARGO DE INTERCONEXIÓN TOPE US\$ por minuto, tasado al segundo, sin (GV (*)
TELEFÓNICA DEL PERÚ	US\$ 0,00206
RESTO DE OPERADORES	US\$ 0,07151 (**)

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

Notas:

(\*) Valores expresados en Dólares americanos. Cabe indicar que el cargo de interconexión que aplican las empresas puede ser menores o iguales a dichos cargos topes establecidos.


(\*\*) El valor del cargo está tasado al minuto.

**3.3. Información requerida para el presente procedimiento de diferenciación de cargos.**

Según lo establecido en el artículo 4° de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, para efectos del procedimiento anual de diferenciación de cargos de interconexión correspondiente al año 2016, los operadores deben presentar al OSIPTEL la información que se detalla a continuación:

- (i) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos rurales y lugares de preferente interés social de la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión. Dicha información de tráfico anual debe corresponder al **tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2015.**



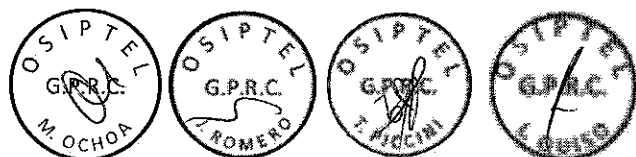
	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 10 de 56


- (ii) Tráfico anual en minutos, desagregado de forma mensual, correspondiente a las llamadas en las que no intervienen teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, en las que se haya provisto la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Cabe señalar que este tráfico incluye el cursado hacia o desde teléfonos distintos a los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social que corresponden a la misma empresa operadora que presenta la información, aunque no se liquiden y paguen de forma explícita cargos de interconexión. Dicha información de tráfico anual debe corresponder al **tráfico cursado durante los meses de enero a diciembre del 2015**.

Respecto de estos dos primeros numerales, debe indicarse que la tasación del tráfico debe corresponder a la del cargo de interconexión promedio ponderado que se diferenciará.

- (iii) Cargo promedio ponderado aplicable a la empresa operadora que presenta la información para la instalación respecto de la cual se determinará el cargo diferenciado. Al respecto, en el presente caso corresponde considerar los cargos topes que se encuentren vigentes, al momento en que entren en vigencia los nuevos cargos diferenciados.

Para remitir la información correspondiente a los numerales (i) y (ii), las empresas operadoras debían utilizar el formato incluido en el Anexo 2 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Asimismo, las empresas operadoras pueden optar por presentar sus propuestas de cargos de interconexión urbano y rural, en cuyo caso, necesariamente debían utilizar la Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, formato electrónico incluido como Anexo 3 de la referida resolución.



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 11 de 56

#### IV. DETERMINACIÓN DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS.

##### 4.1. Información presentada por los operadores.

Considerando la información remitida al OSIPTEL por algunas empresas concesionarias del servicio de telefonía fija local, respecto a la cantidad de líneas en servicio de telefonía fija con las que contaban a setiembre del 2015, y al no haber remitido dichas empresas la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, detallada en el numeral 3.3 del presente informe, respecto del tráfico cursado durante el año 2015 a través de las referidas líneas de telefonía fija local y demás prestaciones de interconexión que hubieran provisto durante el año 2015, el OSIPTEL requirió a dichas empresas la presentación de la referida información.

##### 4.1.1. Información remitida por AMITEL.

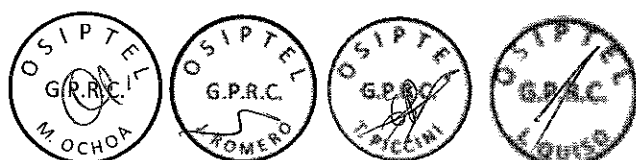
Mediante carta C.00054-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a AMITEL la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.


Así, mediante carta-0025-GGA/2016 recibida el 21 de marzo de 2016, AMITEL remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa.

##### 4.1.2. Información remitida por ANURA.

Mediante carta C.00065-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a ANURA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Así, mediante carta AN-0260/2016 recibida el 21 de marzo de 2016, ANURA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa.



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 12 de 56

#### 4.1.3. Información remitida por TELEANDINA.

Mediante carta C.00056-GPRC/2016 reciba el 14 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a TELEANDINA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Así, mediante carta TLA-160321-OSP-GG recibida el 21 de marzo de 2016, TELEANDINA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

#### 4.1.4. Información remitida por CONVERGIA.

Mediante carta C.00052-GPRC/2016 reciba el 14 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a CONVERGIA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.


Así, mediante carta GER-023-2016 recibida el 22 de marzo de 2016, CONVERGIA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

#### 4.1.5. Información remitida por FRAVATEL.

Mediante carta C.00055-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a FRAVATEL la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante carta C.00137-GPRC/2016 reciba el 07 de abril de 2016, el OSIPTEL reiteró a dicha empresa el referido requerimiento de información.

Así, mediante carta FVT-13-2016 recibida el 18 de abril de 2016, FRAVATEL remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 13 de 56

#### 4.1.6. Información remitida por INFODUCTOS.

Mediante carta C.00058-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a INFODUCTOS la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Así, mediante carta INTEP/S-002-2016/PRE recibida el 18 de marzo de 2016, INFODUCTOS remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

#### 4.1.7. Información remitida por INVERSIONES OSA.

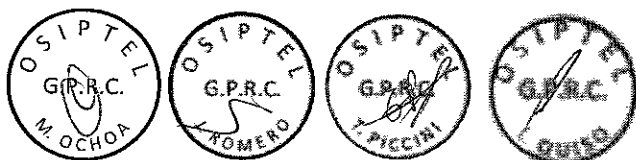
Mediante carta C.00063-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a INVERSIONES OSA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.


Así, mediante carta N° 00028-2016 recibida el 18 de marzo de 2016, INVERSIONES OSA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

#### 4.1.8. Información remitida por LEVEL 3.

Mediante carta C.00057-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a LEVEL 3 la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Así, mediante carta C.013-2016/LEG recibida el 16 de marzo de 2016, LEVEL 3 remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 14 de 56

#### 4.1.9. Información remitida por MOCHE INVERSIONES.

Mediante carta C.00064-GPRC/2016 reciba el 16 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a MOCHE INVERSIONES la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Así, mediante carta S/N recibida el 18 de marzo de 2016, MOCHE INVERSIONES remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

#### 4.1.10. Información remitida por NETLINE.

Mediante carta C.00062-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a NETLINE la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.


Así, mediante carta C. 033-15-GG/NP recibida el 22 de marzo de 2016, NETLINE remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

#### 4.1.11. Información remitida por OPTICAL TECHNOLOGIES.

Mediante carta C.00060-GPRC/2016 reciba el 14 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a OPTICAL TECHNOLOGIES la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante carta C.00140-GPRC/2016 reciba el 07 de abril de 2016, el OSIPTEL reiteró a dicha empresa el referido requerimiento de información.

Así, mediante carta N° 046-GVA/OT-2016 recibida el 20 de abril de 2016, OPTICAL TECHNOLOGIES remite la información requerida, respecto de la



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 15 de 56

prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

#### **4.1.12. Información remitida por TELEFÓNICA MULTIMEDIA.**

Mediante carta C.00059-GPRC/2016 reciba el 14 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a TELEFÓNICA MULTIMEDIA la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante carta C.00138-GPRC/2016 reciba el 07 de abril de 2016, el OSIPTEL reiteró a dicha empresa el referido requerimiento de información.

Así, mediante carta TP-AR-AER-0876-16 recibida el 14 de abril de 2016, TELEFÓNICA MULTIMEDIA remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa.

#### **4.1.13. Información remitida por WINNER.**

Mediante carta C.00061-GPRC/2016 reciba el 15 de marzo de 2016, el OSIPTEL requiere a WINNER, la presentación de la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. Adicionalmente, mediante carta C.00139-GPRC/2016 reciba el 07 de abril de 2016, el OSIPTEL reiteró a dicha empresa el referido requerimiento de información.

Así, mediante carta WS-GER-0102-2016 recibida el 14 de abril de 2016, WINNER remite la información requerida, respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” y para el “transporte conmutado de larga distancia nacional” que provee dicha empresa.



#### 4.2. Metodología aplicable para la diferenciación de cargos.

La metodología utilizada para la diferenciación del cargo de interconexión es la que se encuentra descrita en el Numeral 5 “Estimación de Cargos Diferenciados”, de los Principios Metodológicos de Diferenciación, citados anteriormente.

#### 4.3. Estimación de cargos de interconexión diferenciados.

##### 4.3.1. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a AMITEL.

- **Origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a AMITEL, es la siguiente:

**Cuadro N° 04**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE AMITEL**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	1.560,07	420,86	1.980,93

Fuente: AMITEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la origenación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.

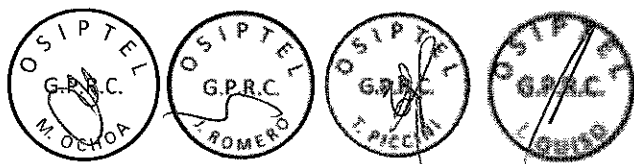
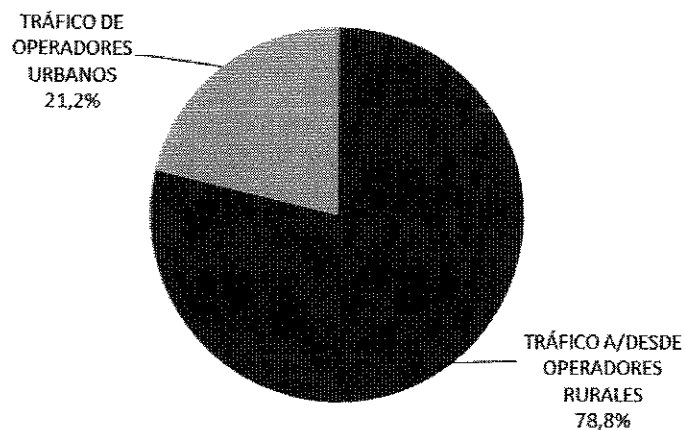




Gráfico N° 01

**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE AMITEL DURANTE EL 2015**



Fuente: AMITEL.

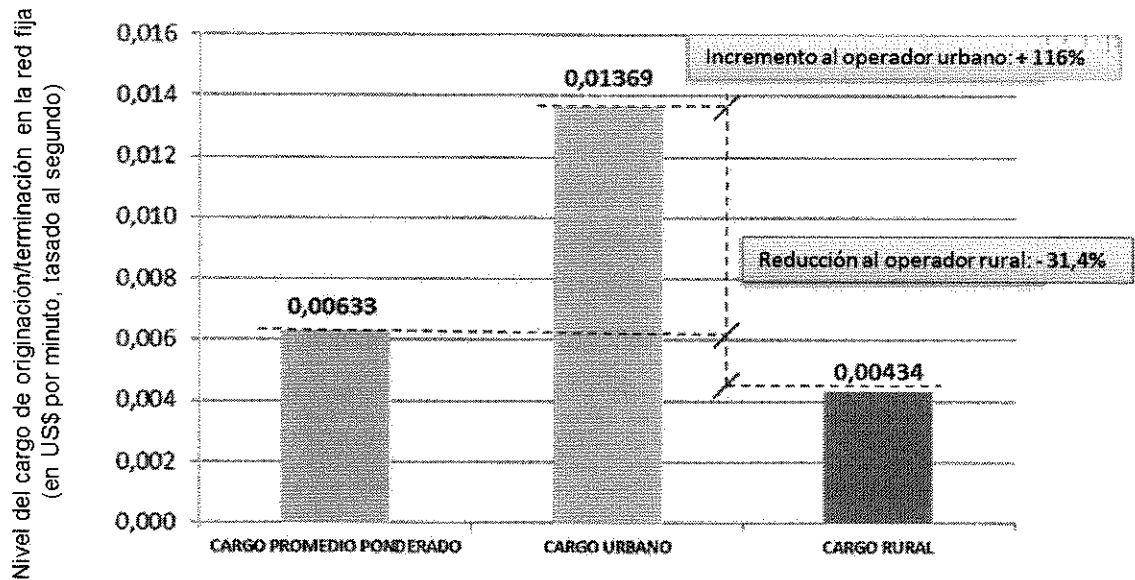
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



**Gráfico N° 02**  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE AMITEL**



Fuente: AMITEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00434** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a AMITEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



2. El cargo urbano (US\$ 0,01369 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a AMITEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.2. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a ANURA.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a ANURA, es la siguiente:

**Cuadro N° 05**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE ANURA**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	0,08	1.053,10	1.053,18

Fuente: ANURA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.

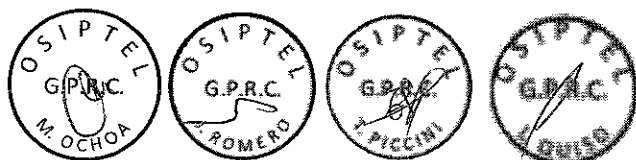
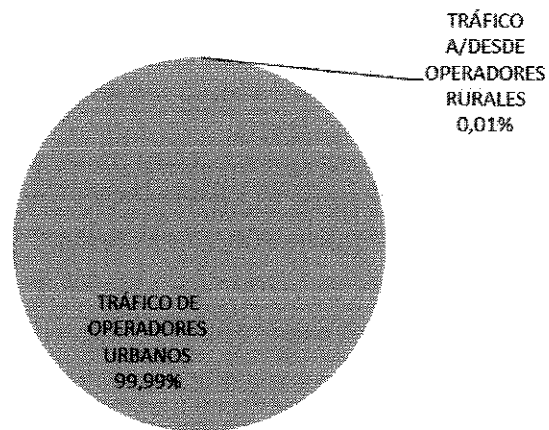


Gráfico N° 03

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE ANURA DURANTE EL 2015



Fuente: ANURA.

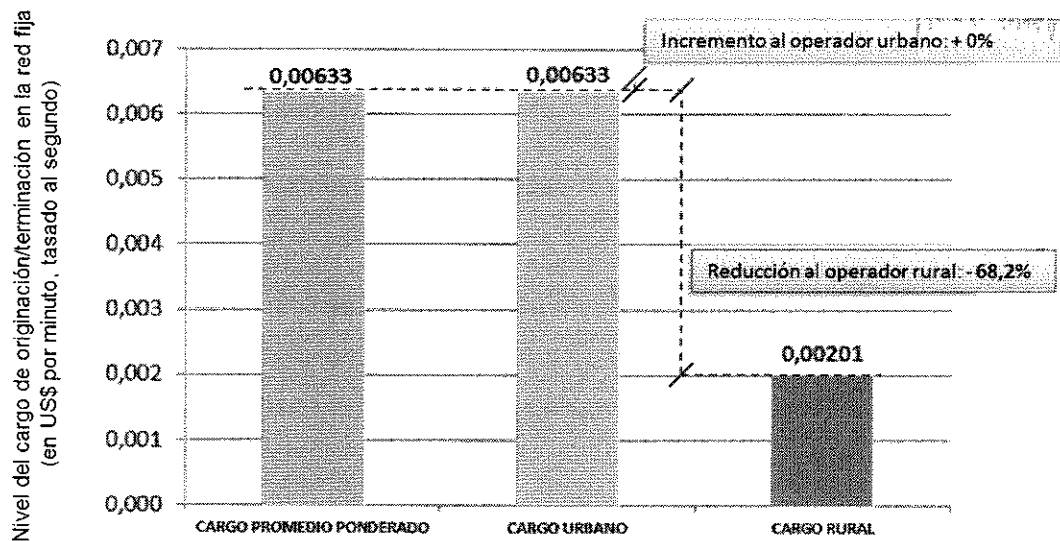
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 04  
CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE ANURA

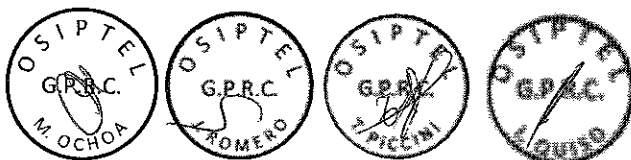


Fuente: ANURA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a ANURA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



2. El cargo urbano (**US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a ANURA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.3. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a TELEANDINA.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a TELEANDINA, es la siguiente:

**Cuadro N° 06**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE TELEANDINA**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	0,00	176,83	176,83

Fuente: TELEANDINA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

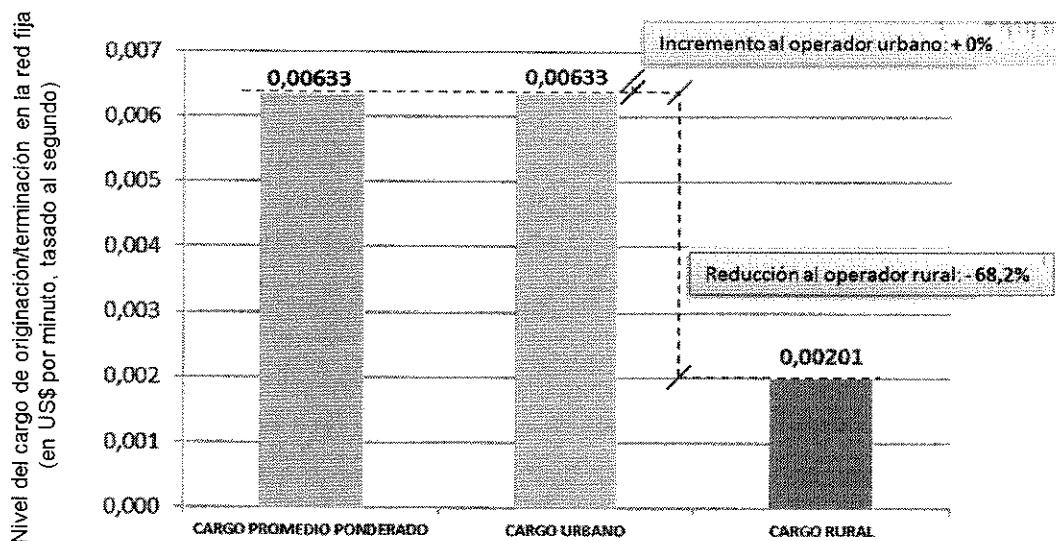
De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del



servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 05**  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE TELEANDINA**



Fuente: TELEANDINA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELEANDINA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del



servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. El cargo urbano (**US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELEANDINA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.4. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a CONVERGIA.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a CONVERGIA, es la siguiente:

**Cuadro N° 07**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE CONVERGIA**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	2,68	14.815,62	14.818,30

Fuente: CONVERGIA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

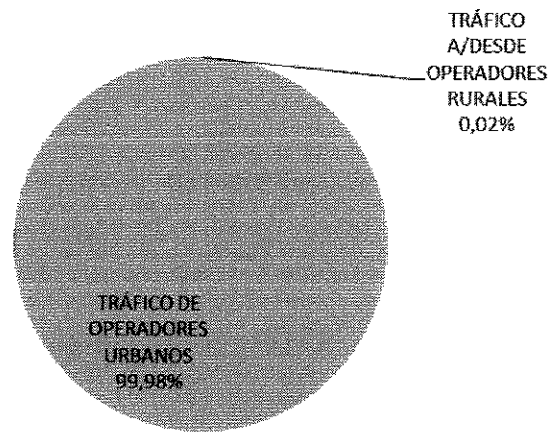
En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.





Gráfico N° 06

**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE CONVERGIA DURANTE EL 2015**



Fuente: CONVERGIA.

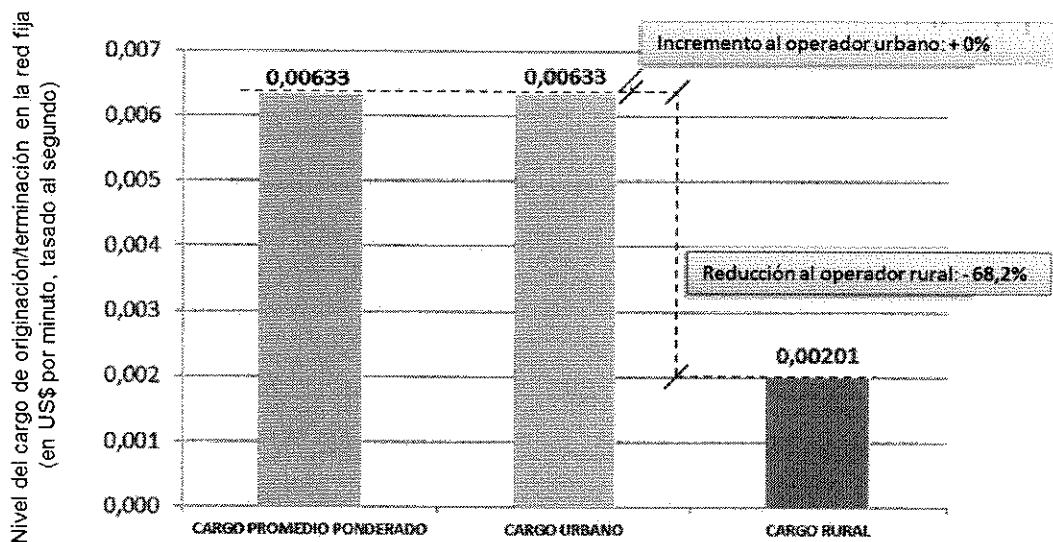
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 07  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
 EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE CONVERGIA**




Fuente: CONVERGIA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a CONVERGIA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



	DOCUMENTO	Nº 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 27 de 56

2. El cargo urbano (**US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a CONVERGIA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.5. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a FRAVATEL.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a FRAVATEL, es la siguiente:

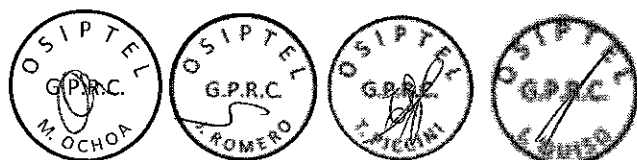
**Cuadro Nº 08**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE FRAVATEL**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	0,00	4.633,66	4.633,66

Fuente: FRAVATEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

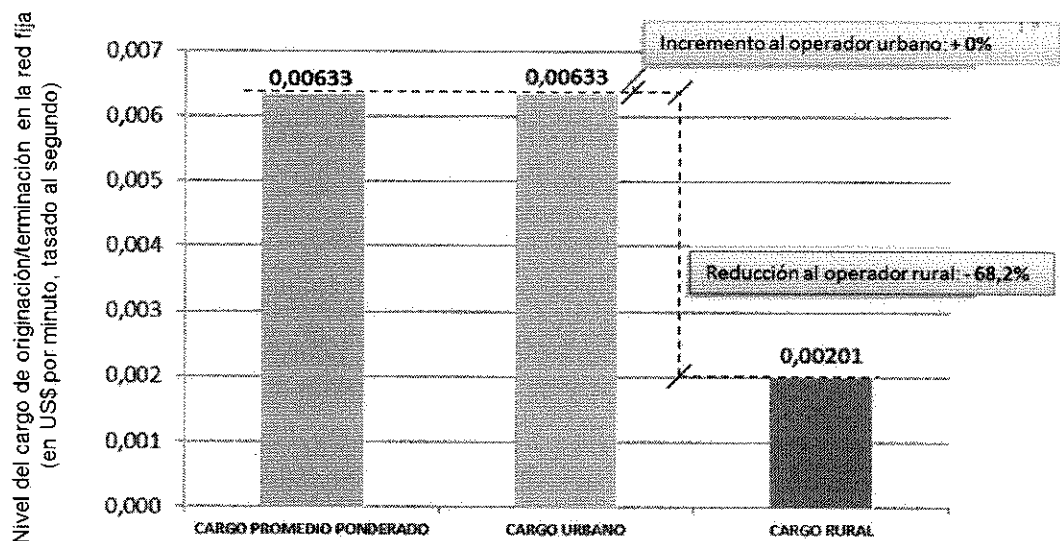
De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del



servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 08**  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE FRAVATEL**



Fuente: FRAVATEL.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a FRAVATEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden



a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. El cargo urbano (**US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a FRAVATEL por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.6. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a INFODUCTOS.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a INFODUCTOS, es la siguiente:

**Cuadro N° 09**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE INFODUCTOS**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	1,68	1.507,86	1.509,54

Fuente: INFODUCTOS.

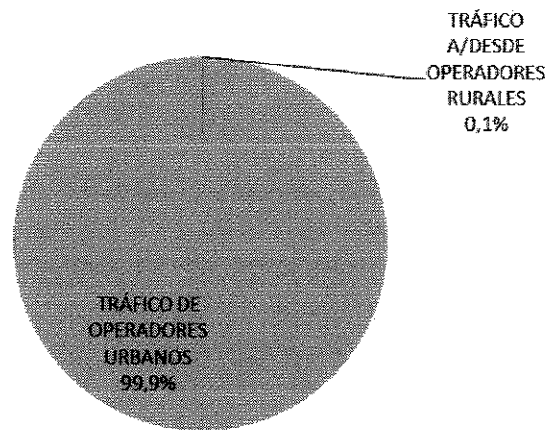
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.



Gráfico N° 09

**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE INFODUCTOS DURANTE EL 2015**



Fuente: INFODUCTOS.

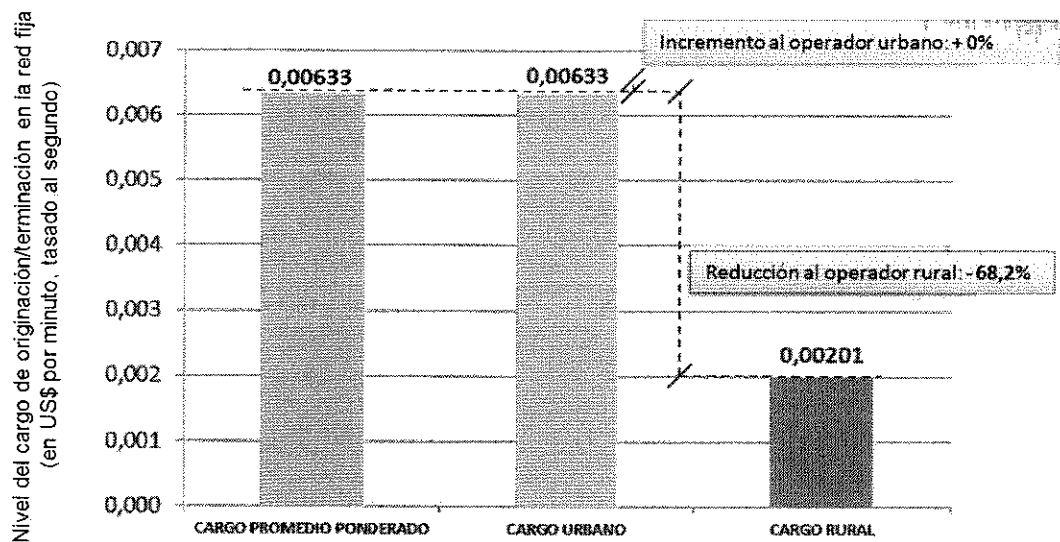
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



**Gráfico N° 10**  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE INFODUCTOS**

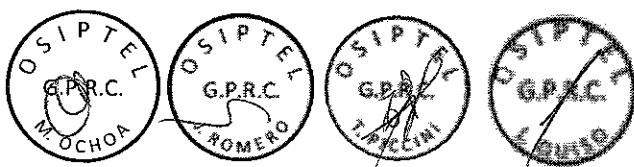


Fuente: INFODUCTOS.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a INFODUCTOS por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



2. El cargo urbano (**US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a INFODUCTOS por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.7. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a INVERSIONES OSA.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a INVERSIONES OSA, es la siguiente:

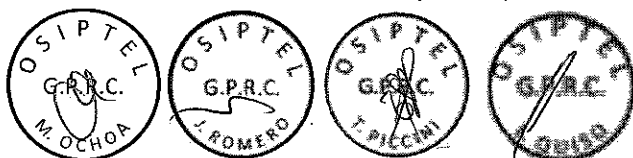
**Cuadro N° 10**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE INVERSIONES OSA**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	0,00	8.805,00	8.805,00

Fuente: INVERSIONES OSA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del

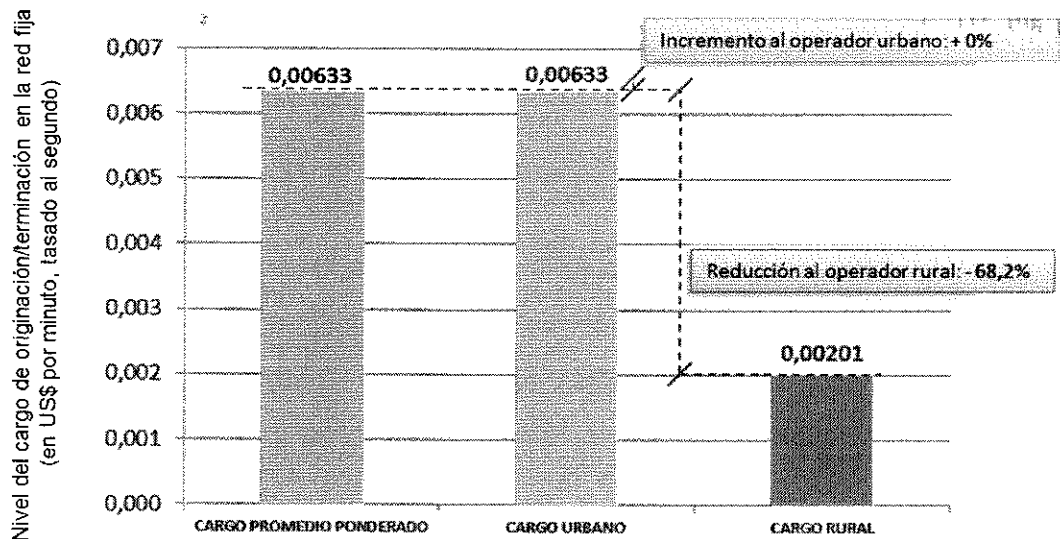




servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

**Gráfico Nº 11**  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE INVERSIONES OSA**




Fuente: INVERSIONES OSA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a INVERSIONES OSA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social



	DOCUMENTO	Nº 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 34 de 56

corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

- El cargo urbano (**US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a INVERSIONES OSA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.8. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a LEVEL 3.

- Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a LEVEL 3, es la siguiente:

Cuadro Nº 11

#### TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE LEVEL 3

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	7,95	43.727,54	43.735,48

Fuente: LEVEL 3.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.

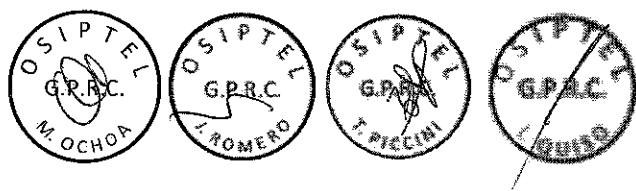
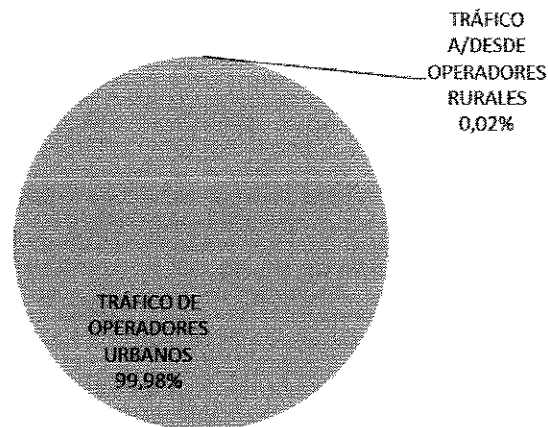


Gráfico N° 12

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE LEVEL 3 DURANTE EL 2015

Fuente: LEVEL 3.

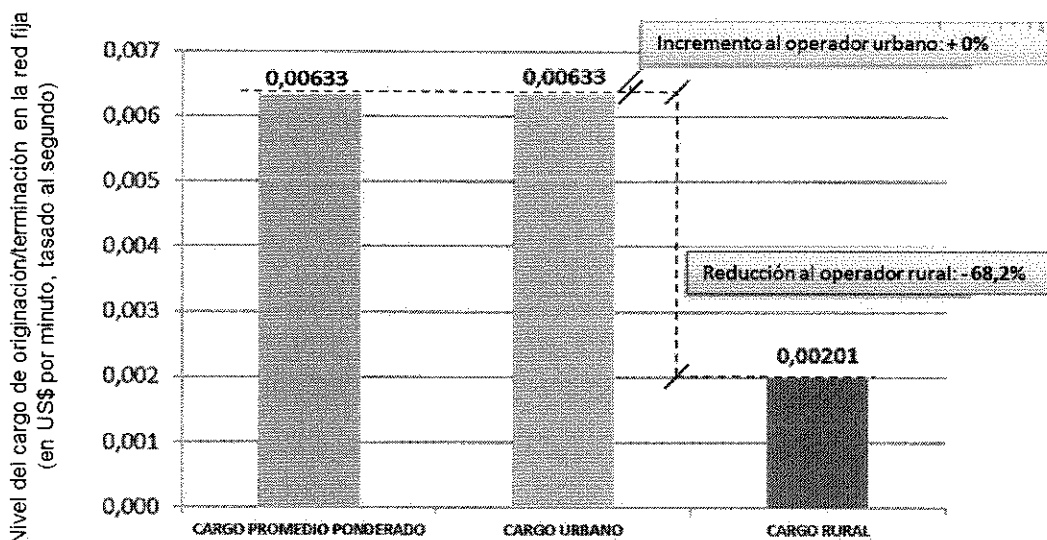
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 13  
CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE LEVEL 3



Fuente: LEVEL 3.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a LEVEL 3 por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



2. El cargo urbano (US\$ 0,00633 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a LEVEL 3 por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.9. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a MOCHE INVERSIONES.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a MOCHE INVERSIONES, es la siguiente:

**Cuadro Nº 12**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE MOCHE INVERSIONES**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	0,01	161,34	161,34

Fuente: MOCHE INVERSIONES.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.

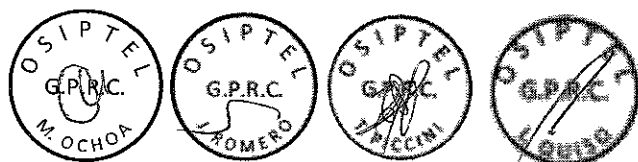
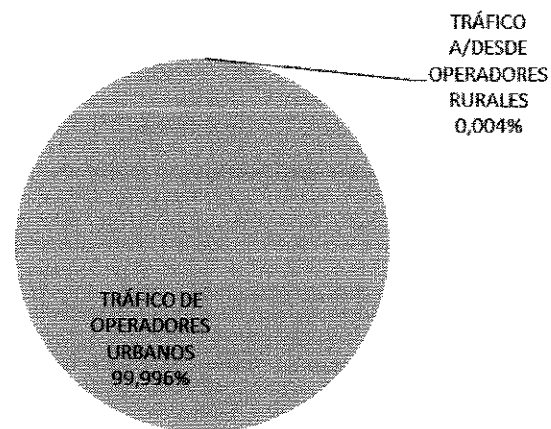


Gráfico N° 14

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE MOCHE INVERSIONES DURANTE EL 2015



Fuente: MOCHE INVERSIONES.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

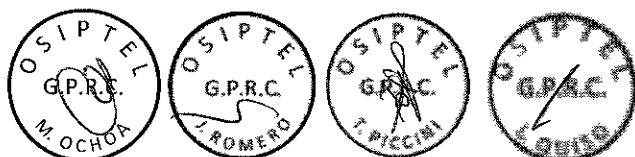
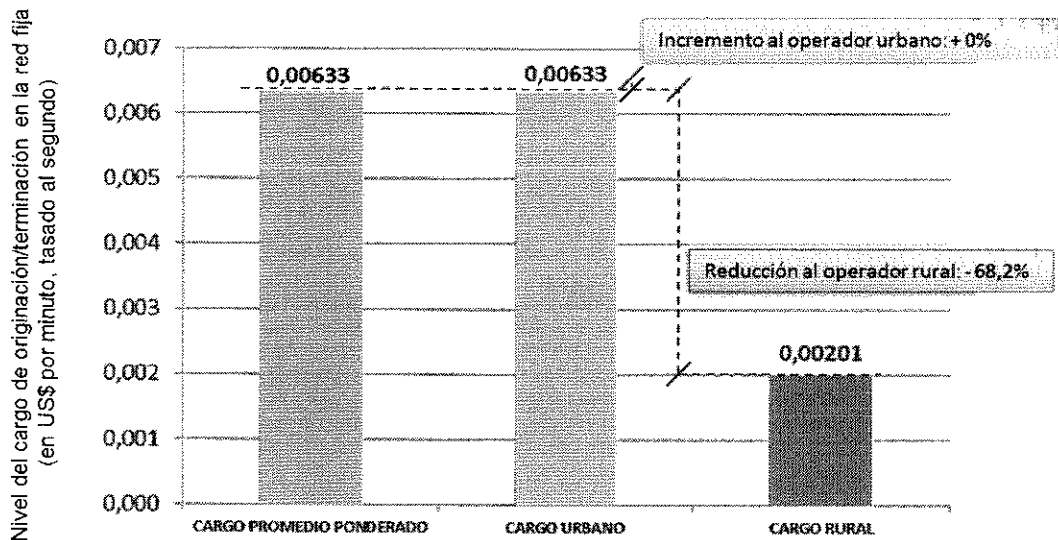


Gráfico N° 15

**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE MOCHE INVERSIONES**



Fuente: MOCHE INVERSIONES.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a MOCHE INVERSIONES por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



2. El cargo urbano (**US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a MOCHE INVERSIONES por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.10. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a NETLINE.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a NETLINE, es la siguiente:

**Cuadro N° 13**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE NETLINE**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	350,35	14.488,45	14.838,80

Fuente: NETLINE.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.

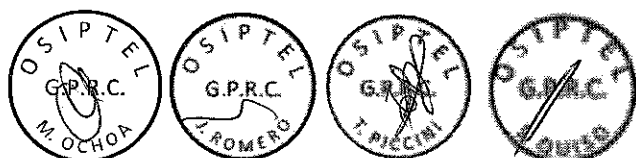
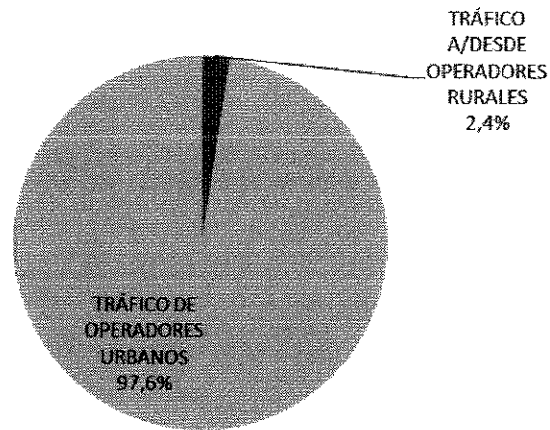




Gráfico N° 16

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE NETLINE DURANTE EL 2015

Fuente: NETLINE.

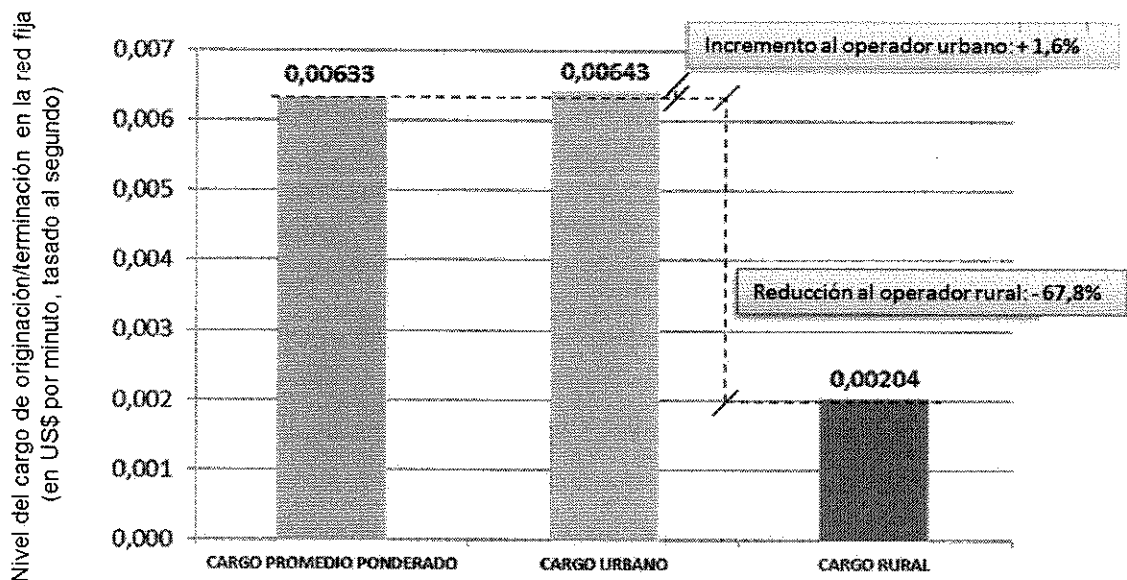
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 17  
CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE NETLINE



Fuente: NETLINE.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0,00204 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a NETLINE por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



2. El cargo urbano (US\$ 0,00643 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a NETLINE por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

**4.3.11. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a OPTICAL TECHNOLOGIES.**

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a OPTICAL TECHNOLOGIES, es la siguiente:

Cuadro Nº 14

TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE OPTICAL TECHNOLOGIES

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	1,53	22.981,00	22.982,53

Fuente: OPTICAL TECHNOLOGIES.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.




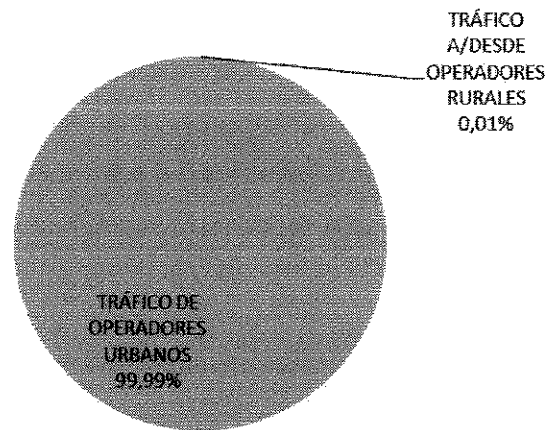
	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 44 de 56

Gráfico N° 18

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE OPTICAL TECHNOLOGIES DURANTE EL 2015



Fuente: OPTICAL TECHNOLOGIES.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

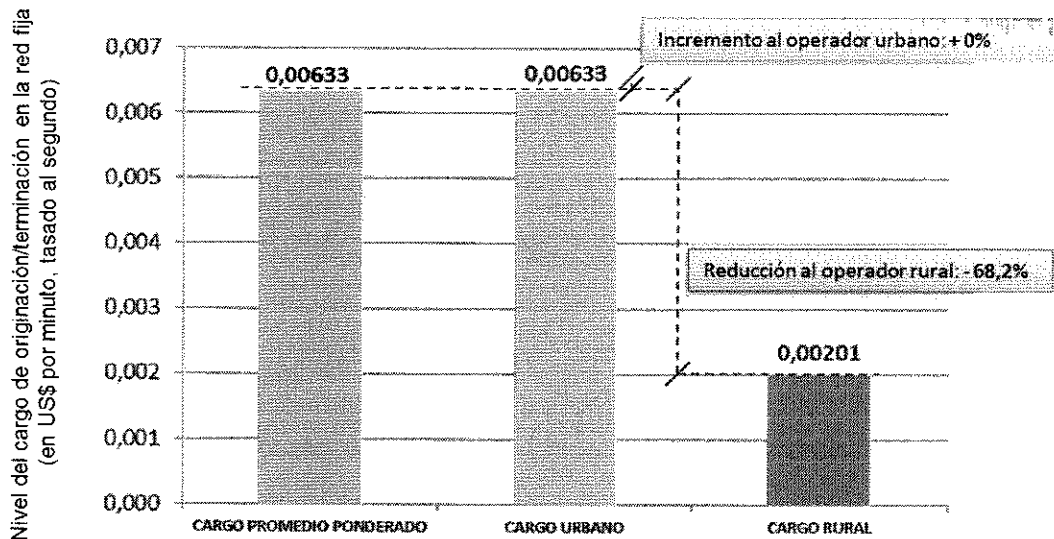
De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



Gráfico N° 19

CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE OPTICAL TECHNOLOGIES




Fuente: OPTICAL TECHNOLOGIES.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (US\$ 0,00201 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a OPTICAL TECHNOLOGIES por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 46 de 56

2. El cargo urbano (**US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a OPTICAL TECHNOLOGIES por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.12. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a TELEFÓNICA MULTIMEDIA.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a TELEFÓNICA MULTIMEDIA, es la siguiente:

Cuadro N° 15

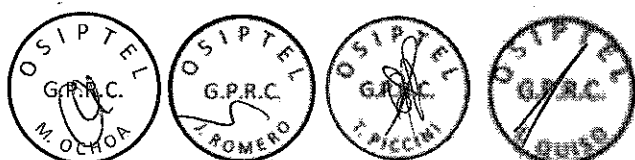
TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA MULTIMEDIA

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	0,00	3,88	3,88

Fuente: TELEFÓNICA MULTIMEDIA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

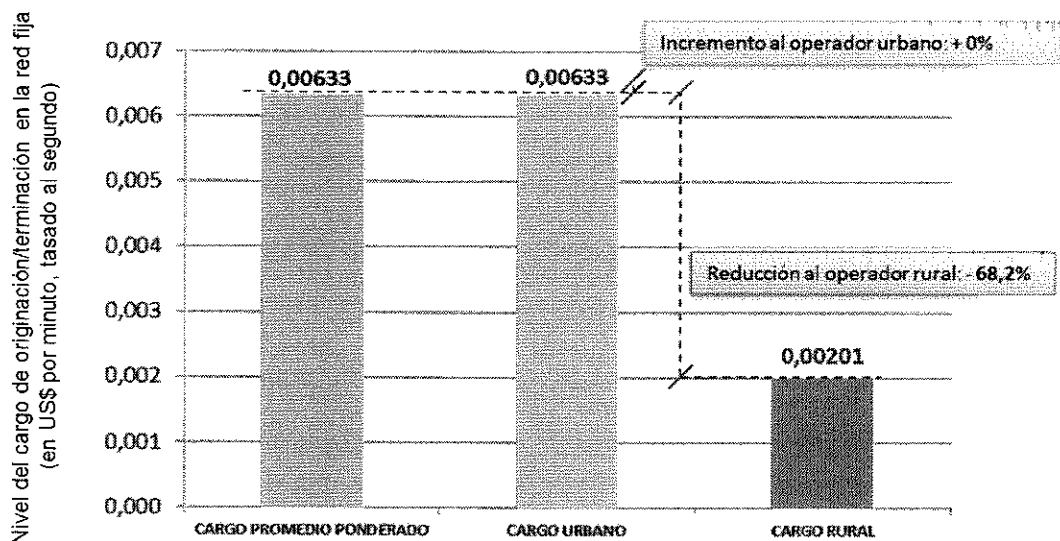
De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad



de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 20**  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE TELEFÓNICA MULTIMEDIA**

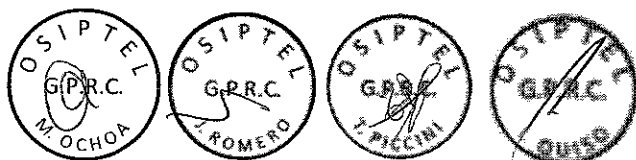


Fuente: TELEFÓNICA MULTIMEDIA.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00201** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELEFÓNICA MULTIMEDIA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los



efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

2. El cargo urbano (US\$ 0,00633 dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a TELEFÓNICA MULTIMEDIA por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### 4.3.13. Cargos de interconexión diferenciados aplicables a WINNER.

- **Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local que le corresponde aplicar a WINNER, es la siguiente:

**Cuadro N° 16**  
**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE WINNER**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	154,21	9.112,90	9.267,11

Fuente: WINNER.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local de la referida empresa, durante el 2015.

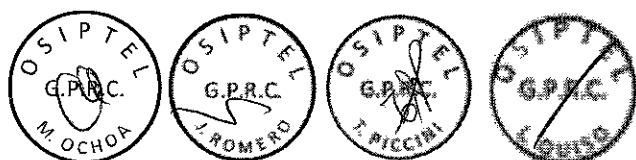
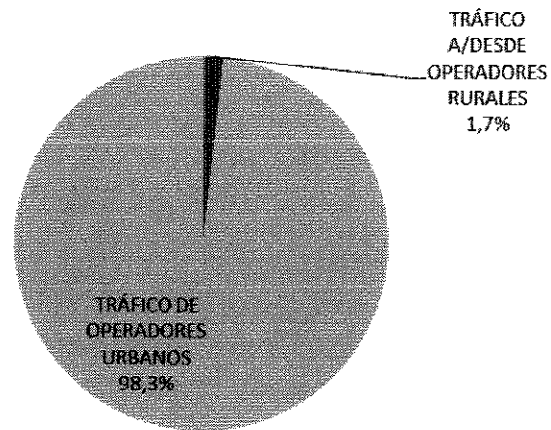




Gráfico N° 21

ESTRUCTURA DEL TRÁFICO DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS  
EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE WINNER DURANTE EL 2015



Fuente: WINNER.

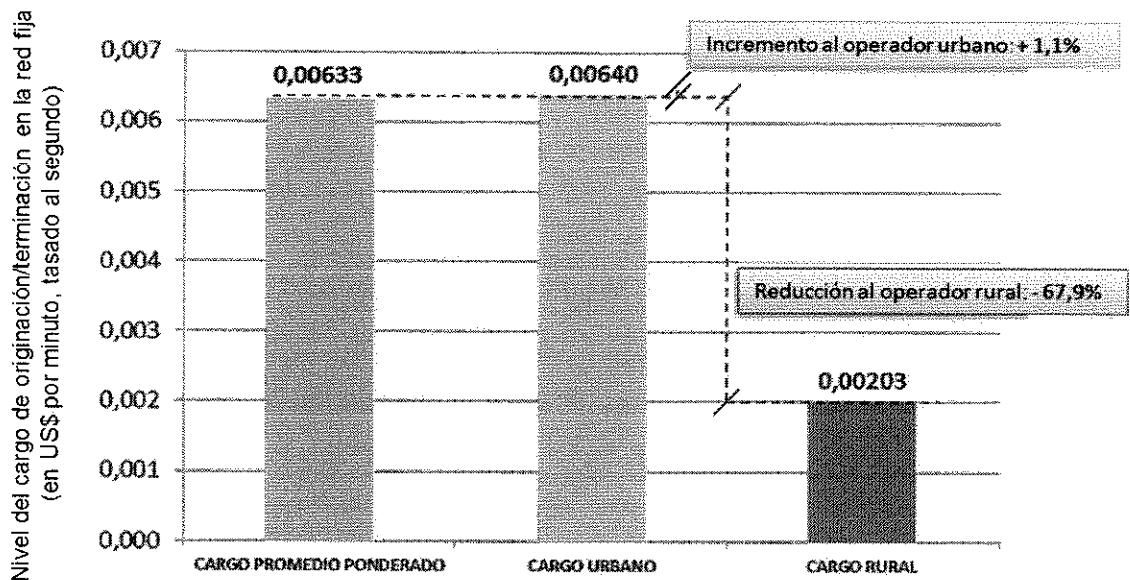
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,00633** dólares por minuto, tasado al segundo, sin incluir IGV. Este valor del cargo tope entrará en vigencia el 21 de julio del 2016, como parte de la aplicación gradual del cargo de interconexión tope para la esta prestación de interconexión (en la modalidad de tiempo de ocupación), el cual es aplicable a todos los concesionarios del servicio de telefonía fija local, tal como se detalla en el literal a) del numeral 3.2 del presente informe.

Por tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por la originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local, son los que se muestran en el siguiente gráfico:



**Gráfico N° 22**  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE ORIGINACIÓN/TERMINACIÓN DE LLAMADAS**  
**EN LA RED DE TELEFONÍA FIJA DE WINNER**



Fuente: WINNER.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:

1. El cargo rural (**US\$ 0,00203** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a WINNER por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de telefonía fija local, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. El cargo urbano (**US\$ 0,00640** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a WINNER por la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio de



telefonía fija local, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

• **Transporte conmutado de larga distancia nacional.**

Luego de la evaluación de la información remitida por la empresa, la información de tráfico utilizada para la diferenciación del cargo de transporte conmutado de larga distancia nacional de WINNER, es la siguiente:

**Cuadro Nº 17**

**TRÁFICO UTILIZADO PARA DIFERENCIAR EL CARGO DE TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE WINNER**

Periodo	Tráfico a/desde operadores rurales (miles de minutos)	Tráfico de operadores urbanos (miles de minutos)	Tráfico Total (miles de minutos)
Ene-Dic. 2015	1,43	219,74	221,17

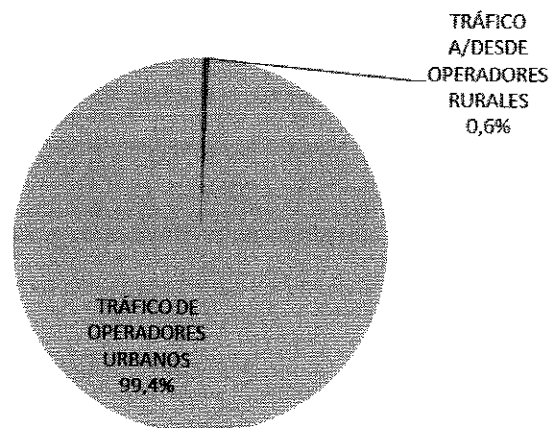
Fuente: WINNER

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

En el siguiente gráfico se puede visualizar la estructura del tráfico que hizo uso del transporte conmutado de larga distancia nacional de la referida empresa, durante el 2015.

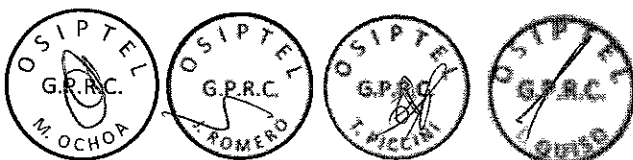
**Gráfico Nº 23**

**ESTRUCTURA DEL TRÁFICO QUE HIZO USO DEL TRANSPORTE CONMUTADO DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE WINNER DURANTE EL 2015**



Fuente: WINNER

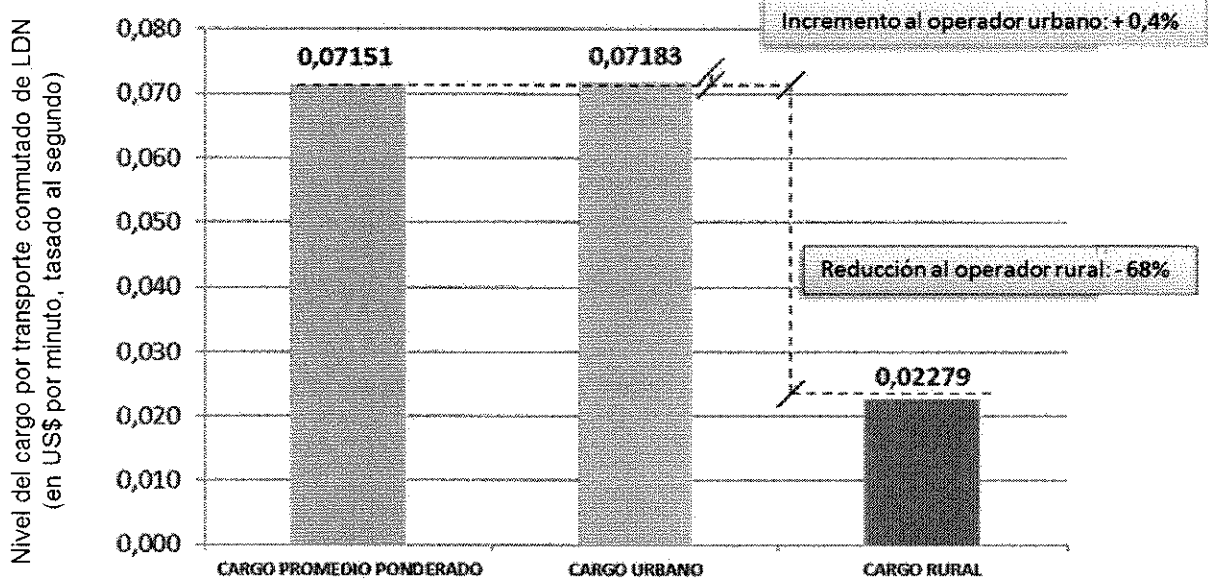
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia – OSIPTEL



De otro lado, el valor del cargo a diferenciar es de **US\$ 0,07151** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV. El referido cargo es el cargo de interconexión tope establecido por el OSIPTEL para el resto de operadores distintos a Telefónica del Perú S.A.A., para la referida instalación de interconexión.

Por lo tanto, los cargos de interconexión diferenciados que deberá aplicar dicha empresa por el transporte conmutado de larga distancia nacional, son los que se muestran en el siguiente gráfico:


**Gráfico N° 24**  
**CARGOS DIFERENCIADOS DE TRANSPORTE CONMUTADO**  
**DE LARGA DISTANCIA NACIONAL DE WINNER**



Fuente: WINNER  
 Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.

La aplicación de dichos cargos de interconexión diferenciados es la siguiente:



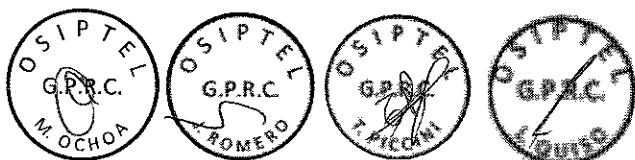
	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 53 de 56


1. El cargo rural (**US\$ 0,02279** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a WINNER por el uso de su transporte conmutado de larga distancia nacional, en aquellas comunicaciones hacia (o desde) teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social. Para todos los efectos, los teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social corresponden a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
2. El cargo urbano (**US\$ 0,07183** dólares por minuto, tasado al segundo, sin IGV) constituye el cargo de interconexión que deberá retribuirse a WINNER por el uso de su transporte conmutado de larga distancia nacional, en cualquier otro tipo de comunicaciones que no estén comprendidas en el numeral anterior.

#### V. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS A SER APROBADOS.

Los cargos de interconexión determinados se sujetan a los principios establecidos por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y a las reglas establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL. La aplicación y difusión de los cargos de interconexión diferenciados deberá ser de la siguiente manera:

1. Los cargos de interconexión diferenciados que se establezcan a AMITEL, ANURA, TELEANDINA, CONVERGIA, FRAVATEL, INFODUCTOS, INVERSIONES OSA, LEVEL 3, MOCHE INVERSIONES, NETLINE, OPTICAL TECHNOLOGIES, TELEFÓNICA MULTIMEDIA y WINNER, se incorporarán automáticamente a sus relaciones de interconexión vigentes, y se aplicarán al tráfico cursado a partir a partir del 21 de julio de 2016, por las consideraciones expuestas en el literal a) del numeral 3.2 literal a) del presente informe, con excepción de los cargos diferenciados que se establezcan para WINNER para la prestación de “transporte conmutado de larga distancia nacional”, los cuales se aplicarán al tráfico cursado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la resolución que aprueba dichos cargos de interconexión



	DOCUMENTO	N° 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 54 de 56

diferenciados. La referida resolución deberá entrar en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, las referidas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos para dichas empresas, respetando el Principio de No Discriminación. En este caso se deberán cumplir con lo establecido en el artículo 44° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. En ningún caso dichas empresas podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos mayores a los establecidos para éstas.

2. Los cargos de interconexión que el OSIPTEL establezca en los mandatos de interconexión serán iguales a los cargos de interconexión diferenciados que se encuentren vigentes en cada caso, cuando resulten aplicables.
3. Las empresas operadoras están prohibidas de realizar arbitrajes de tráfico o cualquier otra práctica que derive en la liquidación de un cargo de interconexión que no corresponda al escenario de llamada.
4. Los cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. En tal sentido, los efectos de las medidas adoptadas por el OSIPTEL, que han derivado en la determinación de cargos diferenciados, serán monitoreadas por dicho organismo y se mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de los objetivos antes citados, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.
5. Los cargos de interconexión diferenciados que se aprueben deberán publicarse en la página web del OSIPTEL y en el Diario Oficial "El Peruano".




## VI. CONCLUSIÓN.

Corresponde publicar para recibir comentarios, los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las siguientes empresas operadoras:

**Cuadro N° 18**  
**PROPUESTA DE CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS**

Operador	Instalación de interconexión	CARGO RURAL (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (US\$ por minuto tasado al segundo, sin IGV)
AMITEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00434	0,01369
ANURA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
TELEANDINA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
CONVERGIA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
FRAVATEL	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
INFODUCTOS	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
INVERSIONES OSA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
LEVEL 3	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
MOCHE INVERSIONES	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
NETLINE	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00204	0,00643
OPTICAL TECHNOLOGIES	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
TELEFÓNICA MULTIMEDIA	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00201	0,00633
WINNER	Originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local	0,00203	0,00640
	Transporte conmutado de larga distancia nacional	0,02279	0,07183



	DOCUMENTO	Nº 205-GPRC/2016
	INFORME	Página: 56 de 56

## VII. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la publicación del Proyecto de Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados para diversas prestaciones de interconexión, aplicables a AMITEL, ANURA, TELEANDINA, CONVERGIA, FRAVATEL, INFODUCTOS, INVERSIONES OSA, LEVEL 3, MOCHE INVERSIONES, NETLINE, OPTICAL TECHNOLOGIES, TELEFÓNICA MULTIMEDIA y WINNER, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para recibir los comentarios de los interesados.

